RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº099-2023-MPLC/A

Quillabamba, 08 marzo de 2023.

VISTOS:

El Oficio Nº0001-2023-SITRAMCAS/MPLC de fecha 31 de enero de 2023, el Informe Nº160-2023-URH-MPLC de fecha 10 de febrero de 2023, el Informe Nº0234-2023-PJBC-DAF-MPLC de fecha 13 de febrero de 2023 y el Informe Legal Nº0173-2023-OAJ-MPLC de fecha 06 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº27680, Ley de reforma Constitucional, y el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órgano de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes (…).

Que, el articulo 28°, inciso 1) de la Constitución reconoce el derecho de sindicación y la libertad sindical. Sé ha establecido que en su contenido esencial tiene dos aspectos: el primero consiste en la facultad de toda persona de constituir sindicatos con el propósito de defender sus intereses gremiales, mientras que el segundo se refiere a la facultad de afiliarse o no afiliarse a este tipo de organizaciones. A su vez, se ha precisado que implica la protección del trabajador afiliado o sindicado frente a la comisión de actos que perjudiquen sus derechos y tengan como motivación real su condición de afiliado o no afiliado de un sindicato u organización análoga.

Que, la Ley Nº27556 y su Reglamento aprobado con D.S. Nº003-2004-TR regula el Registro de organizaciones Sindicales de Servidores Públicos y la Directiva Nº001-2004-DNRT, establece los lineamientos para la inscripción de Organizaciones sindicales ante el registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – ROSSP y en la parte V del numeral 2.3. Señala los requisitos para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales;

Que, el articulo 4° de la Ley Nº31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha establecido que la negociación en las entidades del Sector Publico puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, asi como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, el artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicia Civil, ha dispuesto que: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción."

Que, en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas aprobado con Decreto Supremo n° 11-92-TR, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 47 de la Ley de en Materia de Negociación Colectiva, señalan: la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente. Para estos efectos se entiende por gremio y ámbito, los niveles de empresa, o de una categoría, sección o establecimiento de aquella; y los de actividad y oficios de que trata el artículo 5° de la ya mencionada ley. En el caso que ningún sindicato de un mismo ámbito afilie a la mayoría absoluta de trabajadores de éste, su representación se limita a sus afiliados. Sin embargo, los sindicatos que en conjunto afilien a más de la mitad de los trabajadores a condición de que se pongan de acuerdo sobre la forma en que ejercerán la representación de sus afiliados, no existiendo acuerdo sobre el particular, cada uno de ellos solo representará a sus afiliados.

Que, el artículo 55° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece: Las organizaciones sindicales están obligadas a "Comunicar a la entidad la Constitución

del Sindicato; la misma que se realiza ante la Dirección Regional de Organizaciones Sindicales Servicios Públicos -ROSSP, por lo que corresponde ser el único requisito para la constitución válida del sindicato. Así mismo, de conformidad con el Decreto Supremo N°011-92 que aprueba el Reglamento de la Ley de relaciones Colectivas de Trabajo, en su artículo 26° señala: "Una vez registrado el sindicato la Junta Directiva comunicará al empleador, según corresponda en un plazo de cinco días hábiles la relación de sus integrantes y la nómina de sus afiliados.

Que, el Procedimiento de Negociación Colectiva se sujeta las normas de la Ley del Servicios Civil, aplicándose supletoriamente lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de relaciones Colectivas de Trabajo. Así mismo, el artículo 67° del Reglamento General del Servicio Civil, señala: "Los Sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de los servidores civiles más uno del ámbito correspondiente. Dicha disposición resulta aplicable a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276, 728 y 1057.

Que, la Ley N°31188, Ley de negociación colectiva del sector estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Publico de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local.

Que, mediante Constancia de Inscripción automática con Registro N°006-2022-GR-CUSCO-GRTPE-OZLC, del Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores – ROSSP, registra a la Organización Sindicato de Trabajadores Municipales por Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de la Convención "SITRAMCAS",

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°876-2022-MPLC/A de fecha 27 de diciembre de 2022, se resuelve reconocer como miembros de la junta Directiva del sindicato de trabajadores Municipales por Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de La Convención "SITRAMCAS", por el periodo de dos (02) años, con vigencia del 12 de noviembre de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2024.

Que, mediante Oficio N°0001-2023-SITRAMCAS/MPLC de fecha 31 de enero de 2023, la secretaria general de SITRAMCAS-MPLC Bach. Senda Luz Salas Diaz, remite al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de La Convención, la presentación del pliego de reclamos 2023 para el 2024 y la conformación de sus miembros representantes de la Comisión negociadora 2023.

Que, mediante Informe N°160-2023-URH-MPLC, de fecha 10 de febrero de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. José Agapito Dongo Marca, remite a la Dirección de Administración y Finanzas, la relación de Integrantes de los Sindicatos de trabajadores Municipales por Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de La Convención: SITRAMCAS, para su reconocimiento vía resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N°0234-2023-PJBC-DAF-MPLC, de fecha 13 de febrero de 2023, el director de Administración y Finanzas Abog. Paul Jean Barrios Cruz, remite al Gerencia Municipal la Relación de integrantes de los sindicatos de Trabajadores Obreros Municipales, para su reconocimiento.

Que, el Informe Legal N°0173-2023-OAJ-MPLC de fecha 06 de marzo de 2023, el Asesor legal Abog. Américo Álvarez Huamán, emite opinión por la procedencia de aprobar la comisión negociadora 2023, para la negociación colectiva de aplicación para el periodo 2024, del Sindicato de Trabajadores Municipales por Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de La Convención "SITRAMCAS", para su reconocimiento vía Resolución de Alcaldía. De conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Publico.

Estando a los considerandos antes mencionados, con el visto del área involucrada; y en uso de las facultades conferidas del articulo 43° y el numeral 6) del articulo 20° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR, la **COMISIÓN PARITARIA 2023**, para la **NEGOCIACION COLECTIVA periodo 2024**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales por

Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de La Convención **"SITRAMCAS-LC"**, de conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector estatal, reconoce el derecho a la Negociación Colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector público; la cual está integrada por los siguientes miembros:

POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES POR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN "SITRAMCAS-MPLC"	
TITULARES	**DNI**
BACH. SENDA LUZ SALAS DIAZ	45473478
ABOG. HEIDY LISBETH TAPIA CARRION	43376389
ABOG. EDMON ANDRE CHACON ARNADO	46684447
SUPLENTE	**DNI**
BACH. SANDRA MILAGROS NIETO SALIZAR	71545150
CPC. RUTH DANIELA QUISPE HONDA	77464694
ABOG. KATHERINE MILUSKA ZEBALLOS MAGUIÑA	73821866
MED. VET. NATANAEL ARCE AYBAR	42272835

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD	
INTEGRANTE	**CARGO**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	INTEGRANTE
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	INTEGRANTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	ASESOR

ARTICULO SEGUNDO. –ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a los integrantes de la Comisión, adoptar acciones conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a los miembros que integran la Comisión Negociadora y a las áreas correspondientes de la Municipalidad.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldia
G.M.
GAF
URH
AJ
SITRAMCAS
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mag. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 23984679